



RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00072-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NORA LIDA PEÑA TOLA en representación de su hijo NNA ELP
Demandado: HONORALDO LOAIZA RODRIGUEZ

CONSTANCIA: A despacho el 07-SEP-2023 para resolver reanudación del proceso. Se deja constancia que los términos se encuentran suspendidos por ataque de ciberseguridad externo, del 14 al 22 de septiembre de 2023, Acuerdos PCSJA23-12089 Y PCSJA23-12089/C3.
Sevilla Valle, setiembre 25 de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Sevilla Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

La demandante en esta asunto, en memorial allegado a través de correo electrónico del 05-SEP-2023, manifiesta que el demandado no ha dado cumplimiento a lo pactado en la audiencia celebrada el 01-MAR-2023.

Verificada la información suministrada, se evidencia que el proceso ejecutivo se encuentra archivado por acuerdo entre las partes debidamente aprobado por esta judicatura mediante Auto Interlocutorio 165, con la constancia de prestar merito ejecutivo en caso de incumplimiento; se levantaron las medidas cautelares decretadas y se procedió al archivo del infolio.

Dicha conciliación celebrada ante este Despacho judicial, conlleva a que el conflicto entre las partes objeto del proceso termine y, presta mérito ejecutivo, es decir, las obligaciones pactadas son exigibles ante la autoridad judicial competente en el caso de que alguna de las partes incumpla lo pactado.

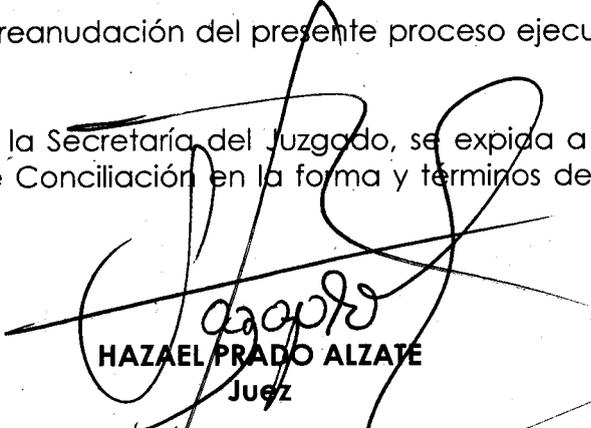
Para decir entonces que no es procedente revivir un proceso finiquitado y archivado; por lo que procede el Juzgado a ordenar la expedición de copia autentica del Acta de Conciliación con la constancia de que se trata de la primera copia que presta merito ejecutivo (Ley 640 de 2001, artículo 1, parágrafo).

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- NO ACCEDER** a la reanudación del presente proceso ejecutivo y al decreto de medidas cautelares.
- ORDENAR** que por la Secretaría del Juzgado, se expida a la solicitante, copia autenticada del Acta de Conciliación en la forma y términos de la Ley 640 de 2001, artículo 1, parágrafo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° _____ de Fecha: _____-2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f58206b7fba5dcad4fcfd0be67238919833bed97c15ff42bd8f6a14c2a5a4b1**

Documento generado en 26/09/2023 06:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>